

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la apoderada de la parte demandante allego constancia de radicación del oficio 2249 del 10/07/2019, la Cámara de Comercio Aburra Sur dio respuesta al oficio 222 del 27/01/2020, y se presentó una solicitud de subrogación. Es de resaltar que los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas por el Gobierno con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Sírvasse proveer. Medellín, Seis (6) de Julio de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 2019 00319 – 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	BBL Ventas por catalogo y otros.
Asunto	Incorpora al expediente – pone en conocimiento – resuelve solicitud.
Auto Int. n°	de 2020

Para continuar con el trámite del proceso el Juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente memorial radicado el día 06 de Febrero de 2020, suscrito por la apoderada de la parte demandante, obrante a folios 68 y 69, por medio del cual se aporta la constancia de radicación del oficio número 2249 del 10 de julio de 2019, dirigido a Trasunion – Cifin.

Segundo. Incorporar al expediente, y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta obrante a folio 71, emitida por el Director de Servicios Registrales y Jurídico de la **Cámara de Comercio Aburra Sur**, por medio de la cual le da respuesta al oficio número 222 del 27 de enero de 2020, donde se indicó que *“Las Cámaras de Comercio son entidades registrales, encargadas entre otros de administrar el registro mercantil (artículo 27 del Código de Comercio) y no tienen competencia para definir si existe o no concurrencia y prelación de embargos, toda vez que su función en casos de medidas cautelares solo implica el registro de la orden impartida*

por la autoridad jurisdiccional o administrativa respectiva”, ello, para los fines que la parte interesada considere pertinentes.

Tercero. Con relación a la solicitud de “subrogación”, presentada por el apoderado del **FGA Fondo de Garantías S.A**, previo a decidir sobre ello, deberá aclarar si se subroga en la totalidad de la acreencia, quedando como único acreedor en la acción, o si se efectúa “en un porcentaje del crédito que se hace exigible dentro de la presente ejecución” como lo indica el poder otorgado, teniendo en cuenta, lo consagrado en el artículo 2395 inciso 1 del Código Civil.

Cuarto. Se hace necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de 30 días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, proceda a notificar a los demandados, de conformidad con las reglas propias de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo que se le indicara a los demandados que podrán ejercer sus derechos a través del correo institucional del despacho ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término que comenzará a contar, a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído.

Quinto. El presente auto no fue firmado debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifiquese

(Original Firmado)
MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 08-07-2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 046. JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--